

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

Señor  
**JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA**

Email: [jifamaya@gmail.com](mailto:jifamaya@gmail.com)

**Asunto: Registro contable del Fideicomiso de Administración y reconocimiento de la valorización de los derechos fiduciarios**

Me refiero a su escrito allegado el 29 de julio de 2011 radicado en esta Entidad con el número 2011-01-232501, mediante el cual plantea algunas dudas con respecto al reconocimiento contable de un fideicomiso de administración, para lo cual presenta el resumen detallado en los siguientes términos:

En 2001 se conformó la Concesionaria ABC, entidad a la que le fue adjudicada por parte del estado la concesión para ejecutar los estudios, diseños, construcción y rehabilitación, construcción de puentes y operación de la carretera A- P-Z al municipio de “Consulta”, a cambio de lo cual percibe los ingresos de los peajes establecidos en la vía durante un período de 50 años. La participación de los socios en esta concesión es:

Socio	Aportes en pesos Col	Participación
UNO	10.000	33%
DOS	12.000	40%
Colombia S.A.	6.000	20%
CUATRO	5.000	17%
CINCO	7.000	23%
Total	\$30.000	100.00%

Los socios autorizaron que la concesionaria ABC, celebrara un contrato de mandato con la Fiduciaria ZXYZ, en el cual se encomienda al Fideicomiso el desarrollo de las operaciones relacionadas con el contrato de Concesión tales como la administración de recursos humanos, adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación de la carretera, gastos de operación y recaudo, entre otras, por lo cual, los socios constituyeron el fideicomiso de administración No. XXXX “Concesión ABC” con la Fiduciaria ZXYZ, cediendo cada uno sus aportes.

Desde esa fecha, el Fideicomiso es el encargado de la administración de las operaciones de la Concesión. Para tal efecto, el Fideicomiso rinde informes a los



socios de la misma. A partir de 2005, los socios de ABC ordenaron la distribución anual de las utilidades, las cuales se han venido pagando en la participación que le corresponde a cada uno. En el reporte financiero del Fideicomiso, se informa la siguiente situación patrimonial al cierre del año:

Concepto	En pesos Col
Aportes en dinero	\$30.000
Revalorización del Patrimonio	4.500
Resultados de ejercicios anteriores	1.500
Resultados del ejercicio	<u>24.000</u>
Total Patrimonio	\$60.000

Al 31 de diciembre, Colombia S.A. presenta los siguientes saldos contables, producto de las operaciones realizadas con el Fideicomiso:

Subcuenta PUC	Descripción	Monto en pesos Col
1245	Fideicomiso de Inversión	\$5.000
1345	Dividendos por cobrar	500
1345	Otros ingresos por cobrar	1.000
1905	Valorización - Derechos Fiduciarios	25.000
3805	Superávit por Valorización - Derechos	25.000
42	Ingresos por Fideicomiso	4.800

Es importante resaltar que el monto registrado como valorización de Derechos Fiduciarios, corresponde a la multiplicación del 20% sobre el total de los aportes patrimoniales, actualizados al cierre de mes utilizando una tasa compuesta por inflación promedio desde septiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2010 y la TIR establecida para el inversionista en el contrato de concesión que a ese corte ascendía a \$125.000.

Luego de lo expuesto, consulta sobre la procedencia de los siguientes registros contables:

1. ¿Colombia SA. puede reconocer como inversión el fideicomiso de administración No. XXXX de la Concesión ABC” y esto es permitido bajo los PCGA Colombianos?.
2. La inversión mencionada en el punto 1. de la consulta, ¿es sujeto de la aplicación de método de participación patrimonial?
3. ¿Colombia SA. y siguiendo los PCGA Colombianos puede reconocer e incorporar en los estados contables una valoración financiera del fideicomiso?



4. En el caso que el fideicomiso sea reconocido como un intangible (derecho), ¿es posible reconocer alguna valoración financiera del mismo en los estados financieros de Colombia SA.?

5. ¿El tratamiento contable utilizado por Colombia S.A. es acorde a los PCGA colombianos?

Es de advertir en primer término, que este Despacho con fundamento en el artículo 25 del C.C.A. profiere los conceptos de carácter general y en abstracto a que haya lugar con motivo de las consultas que le son formuladas sobre las materias de su competencia, mas no le es dable mediante esta instancia emitir pronunciamientos de ninguna índole sobre situaciones particulares y concretas, ni actos realizados al interior de las sociedades.

Expuesto lo anterior y previo a absolver los interrogantes planteados, es necesario recordar que el fideicomiso de administración es aquel en el cual el constituyente hace entrega de un bien para que el fiduciario lo administre con una finalidad determinada; el beneficiario recibe el fruto de la administración del bien.

Por su parte, el fideicomiso de inversión es aquel en el cual el fideicomitente entrega a la fiduciaria una suma de dinero, con la finalidad principal de que aquella la invierta o la coloque según sus instrucciones, en beneficio suyo o de un tercero designado por él; enunciación que no se ajusta al objeto del contrato de fiducia, el cual según expone, comprende una serie de actividades como la administración del recurso humano, adquisición de bienes, recaudo de peajes de la vía, etc..., que llevan a concluir que se trata de un fideicomiso de administración.

Atendiendo a la aludida descripción, y en respuesta al primer interrogante, el reconocimiento contable debe efectuarse en la cuenta PUC 162525–Derechos en Fideicomisos de Administración, registro que se ajusta a lo previsto en los principios de contabilidad generalmente aceptados (Decreto 2649 de 1993), en cuyo artículo 66 define que son activos intangibles y, entre otros, refiere los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil.

En cuanto a la aplicación del método de participación patrimonial referido en el numeral 2., el mismo se predica respecto de todos aquellos entes matrices o controlantes y cada una de las subordinadas que posea inversiones en aquellas sociedades que son subordinadas o controladas por su matriz, incluso aquellas sociedades matrices que ejercen control conjunto o compartido con otras matrices conforme al párrafo 1º del artículo 27 de la Ley 222 de 1995... (Circular Conjunta No. O6 y 011 del 18 de agosto de 2005, emitida por la Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Valores, ahora Superintendencia Financiera de



Colombia), presupuesto que no se cumple en el caso planteado en la consulta, y en esta medida no habría lugar a la aplicación del citado método.

Respecto del interrogante planteado en el punto 3. sobre la posibilidad de incorporar en los estados contables una valorización financiera, reconociendo inicialmente los efectos de la inflación y luego aplicar la tasa interna de rentabilidad pactada en el contrato de concesión, no es viable tal reconocimiento por cuanto la pretensión es garantizar el rendimiento al inversionista en el aludido contrato.

En cuanto a la pregunta de que trata el numeral 4., si es posible reconocer valorizaciones de los intangibles representados en derechos fiduciarios, la cual está dada por el comportamiento patrimonial del fideicomiso, más no por la valoración financiera pretendida, atendiendo al reporte financiero ilustrativo, se establece que el Fideicomiso de Administración, al distribuir las utilidades de fin de ejercicio en cuantía de \$24.000, el valor del patrimonio quedaría en \$36.000, que al aplicársele el 20% de la participación que “Colombia S.A.” posee en ese fideicomiso, resultaría una cifra de \$7.200, que comparada con el valor del derecho a registrar como activo intangible (\$5.000), generaría una valorización de \$2.200, que según el PUC procede reconocerla en las subcuentas 190515 y 380515 de Valorizaciones y Superávit por Valorización- Derechos Fiduciarios.

Finalmente, con la respuesta a los cuestionamientos 1 a 4 de su consulta, queda atendida la formulación expuesta en el numeral 5.

En los anteriores términos atendemos su consulta.

Cordialmente,

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**  
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

TRD: CONSECUTIVO